JUAN CARLOS R.

transfieren a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se pu-bliquen en el «Boletín Oficial del Estado, las siguientes competencias:

- 1. En materia de ferias interiores y al amparo del articulo 148.1.12.º de la Constitución y 22.10 del Estauto de Autonomía
  para Cantabria, las atribuidas a la Administración del Estado,
  respecto a las ferias interiores que se celebren en Cantabria,
  por el Decreto de 28 de mayo de 1943, sobre celebración de
  ferias de muestras y exposiciones y normas complementarias, y
- a) La promoción, autorización, gestión y coordinación de todas las que se celebren en Cantabria y sean de ámbito regional, provincial, comarcal o local. También corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones de inspección, examen de resultados y rendición de cuentas de dichos certámenes.

b) La promoción de los certámenes de carácter internacio-nal y nacional, tanto generales, como sectoriales y monográfi-cos, que se celebren en su territorio.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Economía y Comercio y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Todas las relativas a las ferias internacionales y nacionales, reservadas al Estado en el artículo 149.1, apartados 10 y 13 de la Constitución; excepto la promoción de estos certámenes, tanto generales, como sectoriales y monográficos.

b) La política ferial general del Estado y el reparto de las ayudas y subvenciones que se acuerden de las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para todas las ferias y exposiciones que se celebren en el territorio nacional.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras-No existen.

El Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.—No existe.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—No existen.
G) Valoración de las cargas financieras de los Servicios traspasados.—No existen.

H) Efectividad de las transferencias.—Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, las transferencias serán efectivas a partir del 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca Vita y José Palacio Landazábal.

23820

REAL DECRETO 2299/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administra-ción del Estado a la Comunidad Autónoma de Ga-licia en materia de transporte por carretera y tro-

Por Real Decreto doscientos doce/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Galicia, entre otras, determinadas competencias de Gairia, entre otras, determinadas competentas en materia de transportes y, asimismo, por acuerdo del Consejo de Ministros de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, se traspasaron al Ente de referencia los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupues-

Por otra parte, el Real Decreto quinientos ochenta y uno/mil novecientos ochenta y dos, de veintiséis de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasse de funciones y servicios del Estado a la Comunidad

Autónoma de Galicia,

Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica uno/mil novecientos ochenta y uno, de seis de abril, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del dia diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad

Autónoma de Galicia, de fecha diecinueve de julio de mil nove Autonoma de Gancia, de lecha diechieve de juno de inin invecientos ochenta y dos, por el que se traspasan funciones de Estado en materia de transportes por carretera y trolebús a la Comunidad Autónoma de Galicia, y los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye al presente Real Decreto como anexo I, y los correspondientes servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

misión Mixta. Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Es-

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE El Ministro de la Presidencia,

## ANEXO I

Don José Elias Díaz García y don Juan Pérez Rodríguez, Se-cretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 4.º del Estatuto de Autonomía para Galicia,

## CERTIFICAMOS:

Que la expresada Comisión, en su reunión del día 19 de julio de 1982, acordó ratificar la propuesta de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia, acordada por la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones en su sesión del día 14 de julio de 1982, en materia de transportes, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Referencia a normas constitucionales estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.—La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle integramente en su território y, en los mismos términos el transporte desarrollado por estos medios o por cable, y en el artícule 149 se reserva al Estado la competencia exclusiva sobre ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor: correos y telecomunicación culación de vehículos a motor, correos y telecomunicación; cables aéreos, submarinos y radicomunicación.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 8 de abril, establece en su articu-lo 27.8 que corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles y carreteras no incorporadas a la red del Estado y cuyo itinerario se des-arrolle integramente en el territorio de la Comunidad Autonoma y, en los mismos términos, el transporte llevado a cabo por estos medios o por cable.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario llegar a un acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios en las materias indicadas, a la Comunidad Autónoma de Galicia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identifi-cación de los servicios que se trapasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», los servicios de inspección y sanción del transporte por carretera y trolebús afectos a las competencias que les corresponden, las cuales le fueron transferidas con anterioridad en virtud de lo establecido en el Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, del que este acuerdo sea complementario. Por tanto, la Comunidad Autónoma asumirá las funciones de inspección la Comunidad Autónoma asumirá las funciones de inspección y sanción de los servicios públicos regulares, discrecionales o privados, cuyo itinerario o radio de acción se desarrolle integramente en el territorio de la misma.

La Comunidad Autónoma de Galicia llevará un Registro de sanciones, que mantendrá la necesaria coordinación e informa-ción de carácter recíproco con el Registro Central de San-ciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

2. Para la efectividad de las funciones reseñadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia receptora de las mis-mas dentro de su ámbito territorial la parte de los servicios del Departamento correspondientes a las funciones traspasadas. C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—En consecuencia con las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicía, permanecerán en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las facultades de inspección y sanción de los servicios de transporte por carretera y trolebús, ya sean públicos regulares, discrecionales o privados cuyo itinerario o radio de acción, aun discurriendo parcialmente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicía, exceda del mismo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.—La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicía ostentan las funciones concurrentes que se derivan del apartado B) de este acuerdo en materia de inspección y sanción.

en materia de inspección y sanción.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunida Autónoma de Gal pasan.—Se traspasan a la Comunida Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, como asimismo el mobiliario, maquinaria y enseres que hubiere afectos, como accesorios a los servicios de inspección y sanción trapasados.

Las básculas que figuran en la expresada relación y acceso-rios de las mismas podrán utilizarse previa petición en cada caso a los servicios responsables de la Comunidad Autónoma los Servicios de la Administración del Estado en el ejercicio de las competencias que conserva esta en materia de transpor-tes por carretera cuyo itinerario o radio de acción exceda del ámbito del territorio de Galicia, contribuyendo a su manteni-miento en función de los servicios utilizados en relación con el coste total de explotación de dichas básculas que figure en cada liquidación del presupuesto.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se

- El personal adscrito a los servicios e instituciones traspa-1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspa-sadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos legal-mente previstos por el Estatuto de Autonómia y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la referida relación y con su número de Registro de Personal.
- 2. Por la Subsectetaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y demás organos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los organos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.
- Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.-Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo al

que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

Valoración provisional de las cargas financieras de los H) servicios traspasados.

H.1. El coste efectivo de los servicios que se traspasan queda pendiente en cuanto a su cálculo definitivo, el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso. Por esta razón no se publica, en este momento, la

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982 comprenderán las dotaciones cuyo detalle aparece en la relación 3.2.

Las consignaciones correspondientes al capítulo segundo, son a título informativo, sujetas a la valoración definitiva de los servicios traspasados, por lo que no causa baja en el presupuesto del ejercicio corriente.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se tras-pasan.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto de traspaso de funciones y servicios.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.—Las transfe-

rencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

#### ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

a) Trolebuses.

Ley de 5 de octubre de 1940. Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 4 de diciembre de 1944.

Ley 26/1973, de 21 de julio, de transformación de trolebuses

en autobuses. Orden ministerial de 21 de junio de 1974 regulando el procedimiento de transformación.

b) Transporte mecánico por carretera.

Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carre-tera de 27 de diciembre de 1947.

Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 27 de diciembre de 1947.

Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por

Carretera de 9 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias

Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

## MATERIAL Y EQUIPO

Furgoneta Renault 4F. matricula MOP 17, 517 situada en LUGO Furgoneta Renault 4F, matrícula MOP 17.516 situada en ORENSE

## PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

		•	Retribuci			
Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Puesto de trabajo Cuerpo o Escala		Complementaries	Total anual Pt	
En Lugo						
Jefatura Provincial de T.T.	Jefatura de Negociado	Cuerpo técnico Insp. T.T.	844, 200	467,220	1.311.420	
•		,		,		
•						
NOTA Esta v	acante que se transfiere cor	responde a plaza presupues	taria de la plant	illa del Cuerpo Técn	co de Inspecció	
	nsporte Terrestre (denomin tre) actualmente no cubiert		, anteriormente	Cuerpo de Ingeniero	del Transporte	
RESUMEN	Total de puestos de trabaj		1			
		Total	1			
	Total de vacantes por Cue	pos:	•			
	Cuerpo T	écnico de Inspección del T	. 1			
		Total	1 .	1		

# 2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO: No se traspasa personal contratado en este regimen

## 2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y Nombrê	Nº de Regis	tro	Categoría profesi	on <b>al</b>	Retribucio Básicas	nes en Pts. Seguridad Social	Total anual P
En La Coruña			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	. *			
Abelenda Varela, Francisco	LOSTC-	3	Basculero	•	626.184	224.800	850, 984
-	<u>.                                    </u>					,	
En Lugo			·	-		, -	
Fernández Méndez, Jesús Viero Franco, Dolores	LOSTG.	73 160	Basculero Limpiadora		626.184 627.290	224, 800 217, 372	850.984 844.662
En Orense	_			•			. ,
Montes García, Ramón	LO3TC-	72	Basculero		626.184	224.800	850,984
RESUMEN Total c	ontratados por o	categorías	profesionales:	Bascul Limpi			
	1.			Tot	al 4		

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

## 1. INMUEBLES

				Situación		Superficie en m²			Observaciones		
Nombre y uso	Localidad y	y Dirección jurídica		ca.	cedido compartido Total						
	stación de Pesaje (Báscula de 60Tm.)	La Grela	-	Km. 3, 8	Prop.	Estado				Instalación	comple
	stación de Pesaje (Báscula de 60Tm) stación de Pesaje (Báscula de 60Tm)	Nadela Guitiriz	n. VI n. VI	Km. 506, 8 Km. 553, 0	## ##	†1 (†				11	11
	stación de Pesaje (Báscula de 60Tm) stación de Pesaje (Báscula de 60Tm)	Girno de Limia Moi		Km 510,6 Km 628,0	11	11				11	# #_

relacion de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan a la comunidad autonoma de galicia.

## .. 1. RELÀCION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

	Cuerpo o escala a que pertenece	1 a a 1		Puesto de	Retribuci	Total anual Pte	
Apellidos y Nombre				trabajo descripcia	Básicas	Complement.	
Ca Lugo				-		,	
ngerto López, Consuelo	C.G. Auxiliar	A03-PG-22361	Activo	P. base	368.144	284.388	652. 532
En Orense					·		,
jurgos Bujalance, Mª Araceli	C. G. Auxiliar	A03PG-16072	Activo	P, base	466.928	321.732	788.660
In Pontevedra							
'ariñas Sánchez, Aquilino )zón Dazas, José María 'erreiros Magariños, Manuel	C. G. Adtvo. Caminero Estado Caminero Estado	A02PG-2799 G01OP-4122 G01OP-4125	Activo Activo Activo	P. base caminero caminero	334.950 817.834 817.834	302.052 213.976 213.976	637.002 1.031.810 1.031.810
RESUMEN Total de Funcionarios	que se traspasan	or Guerpos o E	calas:	duerno Gral	. Administrati . Auxiliar de l amineros del l Total Funcio	stado	1 2 2 5
Total de puesto de trai	jo por niveles:				Puestos bas Tota	1.	5 5

## RELACION Nº 3

3, 2, - Dotaciones para financiar el funcionamiento de los Servicios que se traspasan a la COMUNIDAD AUTONOMA DE calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.982

	(en pe	setas)	1			
	Serv. Peri	féricos	Total	Baja <b>s</b>	Observaciones	
	Coste Directo	Coste Indirecto	Anual	Efectivas	Onser vaciones	
A)DOTACIONES Capítulo 19 11. 03. 112/116 17. 01. 112. 1 17. 01. 113. 1 17. 01. 122 17. 01. 162 17. 01. 181. 2 23. 01. 122 23. 05. 112. 1 23. 05. 161 23. 05. 181 31. 02. 141 Capítulo 29 23. 05. 211 (211) 23. 05. 23 (222. 2) 23. 05. 232 (232/34, 23. 05. 234 (235) 23. 05. 242 (241) 23. 05. 246 (242) 23. 05. 257 (255) 23. 05. 261 (261) 23. 05. 271 (271) 23. 05. 272  Total Dotaciones	981.333  1.371.884 358.936 1.153.583 708.056 2.101.725 747.956  588.626 249.819 181.510  560.276 106.327 110.831 60.824 16.228 9.297.914	263.784 69.016	1. 170. 022  1. 635, 668 427, 952 1. 375, 392 844, 200 2. 505, 842 891, 772  588, 626 249, 819 230, 687 584, 917 892, 572 189, 343 110, 831 60, 824 27, 123 16, 228  11, 801, 818		Las cantidades figuradas en el capitulo 29, no dan lugar a baja alguna, a reserva de la valoración definitivade los servicios que se traspasan,	

REAL DECRETO 2300/1982, de 3 de septiembre, por 23821 el que se amplian las adquisiciones en régimen de garantía para los vinos de la campaña vinicoalcoholera 1981/1982.

El apartado uno, del artículo sexto, del Real Decreto mil se-El apartado uno, del artículo sexto, del Real Decreto mil se-tecientos setenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, por el que se regula la campaña vínico-alcoholera mil novecientos ochenta y uno/ mil novecientos ochenta y dos, establece que el SENPA adquirirá vinos ofertados por los vinicultores, de su propia elaboración, del dieciséis de diciembre al treinta y uno de julio, al precio de garantía en determinadas condi-ciones

Asimismo, las desinmovilizaciones que se hayan de produ-cir en esta fecha, así como las perspectivas de cosecha del presente año, hacen preciso tomar medidas para contrarres-tar el previsible descenso de las cotizaciones, a fin de garan-

presente ano, nacen preciso tomar medidas para contrarres-tar el previsible descenso de las cotizaciones, a fin de garan-tizar al elaborador el precio de garantía de final de campaña, en un determinado volumen de su producción. En consecuencia, y a propuesta de los Ministros de Hacien-da; de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Economía y Comercio, previa deliberación del Consejó de Ministros, en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos

## DISPONGO:

Artículo primero.-El SENPA adquirirá en el periodo com-Articulo primero.—El SENPA adquirira en el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la presente disposición y el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, vinos de la campaña mil novecientos ochenta y uno/mil novecientos ochenta y dos, al precio de garantía final de la misma, y con límite máximo equivalente al cincuenta por ciento del volumen inmovilizado por cada elaborador.

Artículo segundo.—El volumen máximo total de vino a adquirir por el SENPA será el de un millón de hectolitros, sin que pueda superar el volumen de cada provincia en ciento veinticinco mil hectolitros.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, MATIAS RODRIGUEZ INCLARTE

## MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Real Decreto 2077/1982, 23822 de 27 de agosto, por el que se reorganiza la Direc-ción General de lo Contencioso del Estado.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 31 de agosto de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 23441, primera columna, parrafo primero, línea quinta, donde dice: ....novedades ofrecidas por el Decano nacional..., debe decir: ....novedades ofrecidas por el Derecho nacional....

En la misma página y columna, párrafo cuarto, línea primera, donde dice: «...del Centro Superior Consultívo...», debe decir: «...de Centro Superior Consultivo...».

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 1982 por la que se dictan normas de aplicación y de desarrollo del Real De-creto 1455/1982, de 28 de mayo. 23823

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1455/1982 de 28 de mayo, regula la participación de los Agentes Mediadores Colegiados en Sociedades profesionales de carácter instrumental para la potenciación de sus funciones profesionales. En su disposición final, faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en aquél.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Uno. Las Sociedades profesionales reguladas en el Real Decreto 1455/1982, de 28 de mayo, se constituirán exclusi-vamente con la participación de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio en activo, autorizados para ello por las Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales de Comer-

fico y documental respetcivo y examinarán conjuntamente las medidas que hayan de tomarse, en el marco de su legislación en vigor, a fin de impedir y reprimir e; tráfico ilegal de obras de arte, de doumentos o de otros objetos de valor histórico o cultural.

Asimismo, favorecerán el intercambio de información, do-cumentación, publicaciones y material microfilmado, entre las instituciones especializadas de cada país e igualmente el de ex-pertos en museos, bibliotecas y archivos.

Las Partes Contratantes facilitarán el acceso y estudio de la documentación existente en los archivos respectivos, de conformidad con la legislación vigente en cada país,

#### ARTICULO 18

Las Partes Contratantes promoverán la comunicación reciproca de información y documentación en materia de animación sociocultural, fomento de la política familiar, difusión de planes de promoción comunitaria y, en general, de desarrollo

## ARTICULO 17

Las Partes Contratantes facilitarán los contactos e intercambios entre los organismos competentes en materia de juventud y deportes de ambos países.

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder la importación definitiva a su territorio, con exención de derechos e impuestos, del material pedagógico, cultural, científico, técnico y artístico, procedente de la otra Parte y destinado a las Instituciones, Centros culturales y establecimientos docentes oficiales que cada una de las Partes mantiene en el territorio de la otra y siempre que dichos envios estén desprovistos de todo carácter comercial caracter comercial.

Cada una de las Partes Contratantes concederá la importación temporal a su territorio, sin prestación de depósito o garantía de derechos e impuestos, de los artículos a que se refiere el apartado anterior, con los mismos condicionamientos, destinados a ser presentados en el curso de manifestaciones de carácter cultural.

#### ARTICULO 19

Las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta Permauente que estará encargada de examinar todo lo relativo a la aplicación del presente Convenio. La Comisión redactará una programa de cooperación y someterá recomendaciones para su aplicación a los Gobiernos respectivos.

La Comisión estará compuesta por dos Secciones, una con sede en Madrid y otra con sede en Dublín, cuyos miembros serán designados, respectivamente, por los dos Gobiernos. Ambas Secciones se reunirán en Sesión Plenaria cuando se considere necesario, en principio cada dos años, alternativamente en España y en Irlanda. Dichas Seciones Plenarias estarán presididas por el Presidente de la Sección en cuyo territorio se celebre la reunión. celebre la reunión.

#### ARTICULO 20

El presente Convenio entrará en vigor el día del Canje de los Instrumentos de Ratificación. Una vez transcurridos los cinco años desde la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenoi podrá ser denunciado por cada una de las Partes Contratantes, mediante notificación por escrito; en este caso el presente Convenio es extinguirá al término de seis meses a partir de la fecha de la denuncia.

En fe de lo cual firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente identicos cada uno en lengua española, irlandesa e inglesa, en la ciu tad de Madrid, el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta.

Por el Gobierno de España, José Joaquin Puig de la Bella-casa y Urdampilleta

Denis Holmes Embajador de Irlanda

Por el Gobierno de Irlanda,

Subsecretario de Asuntos Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el 2 de diciembre de 1982, fecha del Canje de Instrumentos de Ratificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Secretario general Técni-

co del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Antonio de Iturriaga Barberán.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

33732

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2299/ 1982, de 24 de julio, sobre traspaso de tunciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de trans-portes por carretera y trolebús.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletin Oficial del Estado» número 224, de 18 de septiembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la pégina 25358, columna derecha, línea octava del punto 1, apartado B1, donde dice: «del que este acuerdo sea complementario», debe decir: «del que este acuerdo es complementario».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

33733

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1982 por la que se aprueban deter-minados estudios básicos de rehabilitación y se declaran las correspondientes áreas de rehabilitación integrada.

Por omisión en el texto remitido para su publicación del anexo a que se refiere el artículo segundo de la Orden de 24 de noviembre de 1982, por la que se aprueban determinados estudios basicos de rehabilitación y se declaran las correspondientes áreas de rehabilitación integrada, inserta en el \*Boletín Oficial del Estado\* número 292, de 6 de diciembre de 1982, página 33563, se inserta a continuación su texto integro:

## **ANEXO**

Cádiz: Area de Rehabilitación Integrada del barrio de Pópulo. Queda limitada de la siguiente forma:

Avenida Primo de Rivera (Campo del Sur); medianería de edificios anexos a la catedral; plaza de Pio XII, Alfonso el Sabio; plaza de San Juan de Dios hasta avenida del General Primo de Rivera.

Granada: Area de Rehabilitación Integrada del barrio de San Matías. Queda delimitada de la siguiente forma:

Plaza del Carmen, calle Mariana Pineda, puente del Carbón, Reyes Católicos, plaza de Isabel la Católica, plaza de las Des-calzas, calle San Matias, calle Piedra Santa, calle Escudo del Carmen.

Sevilla: Area de Rehabilitación Integrada de la Cada de la Moneda. Queda delimitada de la siguiente forma:

Calle Santander, calle Azaña, calle Maese Rodrigo, plaza de Calvo Sotelo, calle Almirante Lobo y paseo Colón.

Cuenca: Area de Rehabilitación Integrada del barrio de San Martin. Queda delimitada de la siguiente forma:

Calle de Aifonso VIII, hasta la plaza de la Catedral, calle Canónicos, Hoz de Huécar hasta la bajada a San Martin, Lien zo de la Muralla hasta la plaza de los Poetas en San Gil y calle de Caballeros hasta la calle de Alfonso VIII.

Pamplona: Area de Rehabilitación Integrada de la Manzana comprendida por las calles Mayor, Jarauta y Eslava. Queda delimitada de la siguiente forma:

Calle Mayor, calle Jarauta y calle Eslava.

Altea (Alicante): Area de Rehabilitación Integrada de la ciudad Alta. Queda delimitada de la siguiente forma:

Calles Calvario, Costera de los Machos, plaza dei Marqués de Campo Fertil, camino de la Huerta, calle Ibañez, callejón con salida a calle Zupeldia, calle de General Mola, tapias del Grupo Escolar, limite calle Agulló, límite calle Poniente y limite casco urbano.

Caravaca de la Cruz (Murcia): Area de Rehabilitación Integrada del Casco Antiguo. Queda delimitada de la siguiente